Fecha: 07 107 12017

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Y LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN CONVENIO Nº 006-2017-MIDIS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte el MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, con RUC Nº 20545565359, y domicilio legal en avenida Paseo de la República N° 3101, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, señora LUCÍA CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI, identificada con DNI N° 07277750, designada mediante Resolución Suprema N° 175-2016-PCM, publicada el 29 de julio de 2016, a quien en adelante se le denominará MIDIS; y de la otra parte, la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA – PROINVERSIÓN, con RUC Nº 20380799643, y domicilio legal en avenida Enrique Canaval y Moreyra N° 150, piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor ÁLVARO ENRIQUE QUIJANDRÍA FERNÁNDEZ, identificado con DNI Nº 08768833, designado mediante Resolución Suprema Nº 036-2016-EF, publicada con fecha 21 de noviembre de 2016, a quien en adelante se le denominará PROINVERSIÓN; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 El MIDIS, de acuerdo con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, es el ente rector del sector Desarrollo e Inclusión Social, que comprende todas las entidades del Estado en sus tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad. Asimismo, compete al MIDIS formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.
- 1.2 **PROINVERSIÓN,** es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que de acuerdo a lo señalado en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 185-2017-EF, publicado el 24 de junio de 2017, tiene como función proponer y ejecutar la política nacional de promoción de la inversión privada y promover la incorporación de la inversión privada en servicios públicos y obras públicas de infraestructura, así como en activos, proyectos y empresas del Estado y demás actividades estatales, coordinando con los distintos niveles de gobierno en función a sus respectivas competencias.

Para efectos del presente Convenio Marco y para el caso de mencionar conjuntamente al MIDIS y PROINVERSIÓN, se les denominará LAS PARTES.



CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.5 Ley N° 28660, Ley que determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSIÓN.
- 2.6 Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado.











Fecha: 07 107 12017

- 2.7 Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.
- 2.8 Decreto Supremo Nº 036-2017-EF, que reglamenta la Ley N° 29230, y el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico
- 2.9 Decreto Legislativo N° 674, que aprueba la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado.
- 2.10 Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS.
- 2.11 Decreto Supremo Nº 185-2017-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSIÓN.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto, establecer la colaboración mutua entre el MIDIS y PROINVERSIÓN, para llevar a cabo conjuntamente actividades en la identificación de proyectos de inversión en materias de protección social y desarrollo social en el marco de las competencias del MIDIS, comprendiendo sus programas adscritos, para su ejecución mediante el mecanismo de obras por impuestos, dentro de los alcances de la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES, acuerdan las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al presente Convenio Marco:

4.1 El MIDIS, se compromete a:

- a) Brindar las facilidades al personal designado por **PROINVERSIÓN** para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.
- b) Brindar la información oportuna a **PROINVERSIÓN** en referencia a la identificación de proyectos que puedan ser ejecutados bajo el mecanismo de obras por impuestos.
- c) Coordinar con las distintas instancias estatales y privadas correspondientes, las acciones necesarias para el logro de los objetivos del presente convenio.
- d) Coordinar con **PROINVERSIÓN** la realización de eventos de orientación, capacitación y asistencia técnica al personal del **MIDIS** en materia de proyectos de inversión.

4.2 **PROINVERSIÓN**, se compromete a:

- a) Brindar orientación en la identificación de proyectos de inversión de competencia del **MIDIS** para ser financiados y ejecutados bajo el mecanismo de obras por impuestos.
- b) Brindar orientación para el desarrollo de las actividades destinadas a promover el interés del sector privado en los proyectos de inversión que se identifiquen a favor del MIDIS.
- c) Brindar orientación y absolver consultas que le formule el **MIDIS** respecto a la aplicación de la normativa legal vigente en el marco de la Ley N° 29230 y la Ley N° 30264 y demás disposiciones conexas. Las opiniones o sugerencias emitidas por **PROINVERSIÓN** en el marco del presente Convenio Marco, no tienen carácter vinculante.













Fecha: 0710412017

CLÁUSULA QUINTA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, LAS PARTES designan, para tales efectos, a los siguientes coordinadores institucionales:

Por el MIDIS:

Jefe/a de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales.

Por PROINVERSIÓN:

Director/a de la Dirección de Inversiones Descentralizadas.

En caso que alguna de LAS PARTES decida variar o sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte, mediante comunicación escrita en el domicilio señalado en la introducción del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entra en vigencia desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado por LAS PARTES mediante la suscripción de la adenda respectiva; para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente Convenio y los acuerdos derivados de él no generan lucro para LAS PARTES ni obligaciones mutuas de financiamiento.



En caso sea necesario, los gastos que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco, serán asumidos por cada una de LAS PARTES en lo que les corresponda, y acorde a los señalado en los compromisos asumidos; para lo cual se deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestaria otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, conforme a Ley.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

En caso se identifiquen proyectos en los que se pueda promover la inversión privada en el marco del presente Convenio, y se cuente con los respectivos perfiles básicos, conforme a la normativa aplicable, **LAS PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos de Asistencia Técnica sin financiamiento.

Los Convenios Específicos que se suscriban no podrán exceder el plazo de vigencia del presente Convenio Marco.



CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio Marco, LAS PARTES ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo. Cualquier variación de domicilio, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen LAS PARTES entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco, de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo



Fecha: 07/07/2017

General. En consecuencia, cualquiera de LAS PARTES podrá declararlo concluido previa notificación a la otra, a partir de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información que se proporcionen, comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material generado indistintamente por **PROINVERSIÓN** o por el **MIDIS**, bajo las estipulaciones del Convenio Marco, serán de exclusividad de cada una de **LAS PARTES**, salvo decidan compartir los derechos.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio Marco tendrán carácter confidencial, por tanto no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a LAS PARTES, sin autorización expresa, con sujeción a las disposiciones sobre transparencia y acceso a la información pública. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco mediante una adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen durante el tiempo de su vigencia; la cual deberá contar con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio, y formará parte del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

- **13.1 POR INCUMPLIMIENTO** de alguna de las cláusulas u obligaciones establecidas en el presente Convenio Marco, bajo las siguientes reglas:
 - a) La parte afectada requerirá a la otra por escrito el cumplimiento del compromiso u obligación, otorgándole para tal efecto un plazo perentorio de hasta cinco (05) días hábiles.
 - b) Si transcurrido el plazo otorgado, persistiera el incumplimiento, el presente Convenio Marco queda resuelto de pleno derecho, que se formaliza mediante comunicación escrita respectiva.
- 13.2 POR CAUSA NO IMPUTABLE: El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la parte afectada, su voluntad de obtener un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones, el cual no excederá de quince (15) días hábiles.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.











Fecha: 07/04/2017

13.3 POR MUTUO ACUERDO: El presente Convenio Marco podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre LAS PARTES. lo que regirá a partir de la fecha que éstas suscriban la adenda correspondiente.

En caso de configurarse las causales previstas en los numerales 13.1 y 13.2 de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el presente Convenio Marco. La decisión de resolución anticipada no libera a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas y que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltos de común acuerdo por LAS PARTES, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta" con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio Marco, el cual contendrá el acuerdo arribado y formará parte integrante del Convenio Marco. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Las comunicaciones se cursan mediante documentos formales cursados por LAS PARTES, a lo domicilios señalados conforme a lo estipulado en el presente Convenio Marco.

LAS PARTES declaran que en la celebración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

En señal de conformidad con el contenido del presente Convenio Marco, LAS PARTES lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual valor el......04...de....5.v.6.o....del 2017.



MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN

Lucía Cavetana Aljovín Gazzani Ministra de Estado

Álvaro Enrique Quijandría Fernández

Director Ejecutivo







